



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00072-2015-Q/TC
AYACUCHO
ALBERTO ROCA VELÁSQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Alberto Roca Velásquez.

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta se expida conforme a ley.
3. De los actuados se evidencia que el recurso de agravio constitucional (RAC) reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional para su procedencia. Sin embargo, la instancia precedente, denegó el RAC por entender que al declararse nulo todo lo actuado y dar por concluido el proceso de amparo, la resolución cuestionada no es una que pueda ser considerada como denegatoria en los términos del artículo 202 inciso 2) de la Constitución. Para el Tribunal Constitucional, dicha resolución materialmente es una resolución denegatoria, independientemente de cómo se exprese el resultado en el fallo, toda vez que se trata de una resolución que no solo pone fin a la instancia, sino, también, al proceso, por lo que corresponde conceder el recurso de queja interpuesto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Disponer notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL